

IEC/CG/099/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE EL CIUDADANO JUAN CRISTÓBAL CERVANTES HERRERA, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera, para participar como como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, *adicionan* y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual el Ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera, manifestó su intención de participar como candidata independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/026/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidata independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.

- XIV. El día tres (3) de marzo del año en curso, en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, el aspirante a candidato independiente Juan Cristóbal Cervantes Herrera, presentó un total de tres mil trescientas cincuenta y ocho (3,358) cédulas de respaldo ciudadano.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de

vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, tratándose de lo relativo a la validación del apoyo ciudadano, el artículo 123, numeral 3, del citado Código Electoral dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto integrará el expediente respectivo con el proyecto de acuerdo que corresponda para ser sometido a votación en el Consejo General, recalándose que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Instituto o sus órganos podrán modificar el resultado de la verificación llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Aunado a esto último, el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que de la verificación que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se determinará si se reúne el porcentaje exigido por el Código, de no ser así, se declarará improcedente el registro, resolución que deberá ser notificada al aspirante. En tal virtud, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a

los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, o ante el Comité Electoral correspondiente, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato o candidata independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

Requisitos que fueron debidamente cumplimentados el ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera, quien obtuvo de este Instituto su constancia que la acredita como aspirante a candidato independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 100 del Código Electoral establece que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener ~~cuando menos la firma de~~ una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco (1.5%) por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al Municipio, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, asciende a siete mil novecientos cuarenta y dos (7,942) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de quinientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y siete (529,467) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que de la revisión de las tres mil trescientas cincuenta y ocho (3,358) cédulas de respaldo ciudadano, se advirtió que éstas contenían un total de nueve mil setecientas (9,700) muestras de apoyo ciudadano, mismas que, a través del oficio IEC/SE/1549/2017 de la Secretaría Ejecutiva, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para su verificación.

VIGÉSIMO. Atento a lo anterior, el día veintiuno (21) de marzo del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VE/0328/2017, emitido por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual nos fueron remitidos los resultados correspondientes a la verificación de las muestras de apoyo ciudadano precisadas, cuyos resultados fueron los siguientes:

Verificación de Apoyo Ciudadano para Coahuila

Resultados

Juan_Cristobal_Cervantes_Herrera.txt	
BAJA DEL PADRON	426
DUPLICADO	533
DUPLICADO ENTRE CANDIDATOS	1700
EN LISTA NOMINAL	6242
EN OTRA ENTIDAD	152
EN PADRON ELECTORAL	20
NO LOCALIZADO	471
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	156
Total	9700

De los resultados precisados, cabe destacar que, si bien se advierte el apartado de "Duplicado entre candidatos", en términos de la Legislación Electoral del Estado de Coahuila, dichos apoyos sí se estiman válidos, en atención a que cualquier ciudadano puede emitir su apoyo en favor de varios aspirantes a candidaturas independientes.

Aunado a ello, resulta pertinente señalar que de igual manera se advirtió que, si bien en los referidos resultados se contiene el apartado de "Duplicado entre candidatos", en términos de la Legislación Electoral del Estado de Coahuila, dichos apoyos sí se estiman válidos, en atención a que cualquier ciudadano puede emitir su apoyo en favor de varios aspirantes a candidaturas independientes.

De esta forma, del oficio al que se hace mención se tiene que la cantidad de muestras de apoyo ciudadano verificadas asciende a siete mil novecientos cuarenta y dos (7,942).

Sin embargo, resulta necesario resaltar que igualmente se advirtió que, de las siete mil novecientos cuarenta y dos (7,942) muestras de apoyo ciudadano en lista nominal, ciento veinticuatro (124) no corresponden al Municipio por el que el ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera aspira a participar como candidato independiente, siendo únicamente siete mil ochocientos dieciocho (7,818) muestras de apoyo ciudadano las pertenecientes al Municipio de Saltillo

VIGÉSIMO PRIMERO. Que los resultados precisados en el Considerando anterior, le fueron debidamente notificados al aspirante Juan Cristóbal Cervantes Herrera, a través del oficio IEC/SE/1632/2017 de la Secretaría Ejecutiva, el veintidós (22) de marzo del año en curso, a las 11:53 once horas con cincuenta y tres minutos, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación atinente, para que manifestara lo que a su derecho corresponda.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el día veinticuatro (24) de marzo siguiente, a las diez horas con cincuenta y tres minutos (10:53) -dentro del plazo concedido para tal efecto- el aspirante Juan Cristóbal Cervantes Herrera, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, escrito a través del cual manifestó lo siguiente:

*"Por medio del presente manifiesto mi inconformidad sobre los resultados signados en oficio IEC/SE/1632/2017, de fecha 21 de los corrientes el cual recibí en mi domicilio marcado con No. 5638 de la Colonia Nueva Imagen de esta ciudad capital, el pasado 22 de los corrientes a las 11:56hrs en el cual usted se dirige a mí haciendo mención de los resultados obtenidos por parte de la revisión efectuada, a las cédulas presentadas ante esa instancia como muestra de mi intención de aspirante al cargo de Presidente Municipal de Saltillo. En el cual se hace mención de las 3358 cédulas entregadas ante este instituto a su cargo y me plasma un total de **9,700 firmas** que según su dependencia me manifiestan como total en ese oficio hago de su conocimiento que el total de firmas presentadas por un servidor en físico para su revisión ascendieron a **10,052 firmas** teniendo el respaldo de las anteriores en físico y recurriendo así a la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y aplicando la jurisprudencia que corresponda en materia de equidad electoral. Por lo anterior solicito lo siguiente:*

- 1. Se me tenga como inconforme con los resultados mencionados en el oficio IEC/SE/1632/2017 de fecha 21 de los corrientes debido a que **existe una diferencia de 352 firmas** que no fueron contempladas dentro de lo plasmado en el oficio anteriormente mencionado.*
- 2. Se me vuelva a hacer una revisión en mi presencia y de mis representantes que designe una servidora, de cada una de las cédulas que se entregaron al instituto siendo estas capturadas verificadas en mi presencia, cada una de ellas para que se determine el resultado. Ya que el resultado que se expresa en dicho oficio es manifestado con dolo y falta de equidad electoral siendo víctima de lo anteriormente mencionado hago uso de mis derechos electorales señalados en la ley anteriormente*

mencionada, ya que están omitiendo 352 firmas mismas que fueron entregadas en esa instancia.

- 3. Notificarme por escrito mi estatus como Aspirante a la Gubernatura del Estado de Coahuila, recibiendo en el plazo que marca la ley mi aceptación como Candidato por parte de dicho instituto, o el fundamento legal por el cual no sería aceptada, haciendo de su conocimiento que dicha negación provocaría un juicio electoral, basándome en las inconsistencias de los resultados otorgados y la violación a mis derechos electorales así como la falta de equidad electoral, marcadas en la carta magna de la nación (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) así como las leyes y jurisprudencias aplicables al mismo.*
- 4. Se me tenga en tiempo y forma por presentada la impugna al resultado emitido en base a las inconsistencias mencionadas.
(...)"*

En ese tenor, el aspirante a candidato independiente Juan Cristóbal Cervantes Herrera, en ejercicio de su derecho de petición y en cumplimiento a la garantía de audiencia otorgada por esta autoridad electoral a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponda con relación a los resultados de la verificación de las muestras de apoyo ciudadano presentadas, solicita, en un primer término, se lleve a cabo nuevamente la verificación y captura de las muestras de apoyo ciudadano contenidas en las respectivas cédulas de respaldo.

Respecto a lo anterior, resulta necesario señalar que el día cuatro (04) de marzo del presente año, habiéndose cumplido el plazo establecido para la recepción y entrega de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, dio inicio el operativo de verificación y captura de dichas cédulas y los datos que las mismas contenían, mismo que concluyó el día diecisiete (17) de marzo del presente año.

Esto último toda vez que, en términos del Apartado 7, numeral 7.3 del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el proceso electoral local ordinario 2016-2017, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, para el correcto cumplimiento de las actividades de verificación en la Lista Nominal de las muestras de apoyo ciudadano, se estableció el referido día diecisiete (17) de marzo, como la fecha límite para que este Instituto hiciera entrega, en medio magnético, de los archivos que contuviesen la información dimanada

de las cédulas de respaldo entregadas, en tiempo y forma, por los aspirantes a candidaturas independientes.

En relación con lo anterior, el artículo 27, numeral 4, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece de manera clara que habrá de solicitarse a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que informe el resultado de la verificación de las muestras de apoyo ciudadano contenidas en las cédulas de respaldo, esto a la brevedad posible, con la intención de que este Instituto se encuentre en condiciones de resolver lo conducente a las candidaturas independientes.

Así pues, de lo anterior se entiende que lo solicitado por el aspirante Juan Cristóbal Cervantes Herrera en cuanto a la revisión de cada una de las cédulas por su persona entregadas al Instituto Electoral de Coahuila, y su posterior captura y verificación, resulta improcedente, toda vez que, como ya se precisó, en el apartado 7.3 del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración ya referido, se estableció una fecha límite para hacer la entrega de los datos capturados, de tal forma que la generación y entrega de un nuevo archivo que contuviese la información recabada de las muestras de apoyo ciudadano entregadas por la solicitante, carecería de validez alguna por considerarse como extemporánea.

También se estima importante realizar el señalamiento respecto de la solicitud que el ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera manifiesta en cuanto a presenciar un nuevo operativo de verificación y captura de la información contenida en las cédulas de respaldo por el entregadas en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila. Respecto de esto último, el día cuatro (04) de marzo del presente año a las nueve (09:00) horas, dio inicio el operativo de verificación y captura, al que atentamente la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Gabriela María de León Farías invitó a todos los aspirantes a candidaturas independientes y sus colaboradores a presenciar hasta su fecha de conclusión el día diecisiete (17) de marzo del dos mil diecisiete (2017), tal y como se hizo constar en el Acta de Hechos de folio 113 levantada por el Oficial Electoral, Lic. Guillermo Gabriel Nájera Hernández.

Siendo así, resulta evidente y constatada la posibilidad que el ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera tuvo en todo momento y sin restricción alguna para presenciar los trabajos de verificación y captura realizados en relación con las cédulas de respaldo del

apoyo ciudadano entregadas por él o por cualquier otro aspirante a candidatura independiente, situación que se replicó a lo largo del operativo, al tenerse en las instalaciones centrales del instituto la constante presencia de los representantes y colaboradores de diversos aspirantes a candidaturas independientes.

Ahora bien, en lo atinente a la notificación respecto de la situación jurídica en la que se encuentra para obtener su registro como candidato independiente, se debe tener en consideración, que el artículo 84 del Código Electoral, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y en el referido Código, podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa, así como integrar planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos.

En ese sentido, el artículo 95 del referido ordenamiento, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

En relación con lo anterior, el artículo 100 del Código en cita, dispone que, para planilla de integrantes de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

Entonces, si tal y como se asentó en el Considerando Décimo Octavo, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, asciende a siete mil novecientos cuarenta y dos (7,942) firmas, y del resultado de la verificación de las mismas, se obtuvo como resultado un total de siete mil ochocientos dieciocho (7,818) muestras de apoyo ciudadano válidas pertenecientes al municipio, resulta evidente que no se cumple con el porcentaje previsto en referido artículo 100 del Código Electoral, a efecto de acceder a la candidatura independiente que nos ocupa.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el aspirante Juan Cristóbal Cervantes Herrera, no cumplió con la presentación de las siete mil novecientos cuarenta y dos (7,942) muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura

independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, resulta improcedente su solicitud.

Finalmente, y en razón de la solicitud que expresa el ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera en el cuarto punto de su escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en cuanto a tenérsele en tiempo y forma presentando la impugnación al resultado emitido, y atendiendo a su referencia a la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es de destacarse que, atendiendo a su solicitud, el escrito de referencia se turnará a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que proceda conforme a derecho corresponda, toda vez que el mencionado órgano del Instituto es el facultado para atender lo relativo a los medios de impugnación en materia electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 96, numeral 1, 100, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso b), 18, 20, numerales 1, 2 y 3, 21, 27, numerales 1 y 2, 28 y 29, numeral 1, inciso a) y c), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción IV y 11 fracción IX del Reglamento de la Oficialía Electoral; y el apartado 7, numeral 7.3 del Convenio General con el Instituto Nacional Electoral respecto a la Organización y Desarrollo del Proceso Electoral 2016 - 2017; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

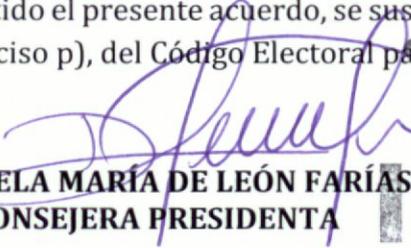
ACUERDO:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

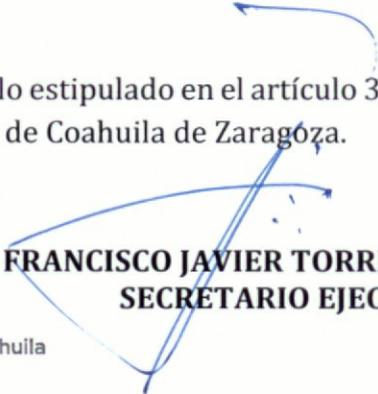
SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


IEC
Instituto Electoral de Coahuila


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO